

PRONUNCIAMIENTO CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

En la Ciudad de México, a los veintiséis de octubre de dos mil veinte, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal, el Código de Conducta del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

----- CONSIDERANDO -----

1. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
2. Que, en observancia a la misma disposición constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley. -----
3. Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Bélem do Pará) son los instrumentos internacionales firmados por México más importantes para garantizar el derecho de las Mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia.

4. Que el 8 de agosto de 2016, en el marco de la Primera Sesión del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Ejecutivo Federal instruyó a las Secretarías, de Gobernación, de la Función Pública, así como del Instituto Nacional de las Mujeres, para emitir un Protocolo que atendiera el tema de Hostigamiento y Acoso Sexual en las Instituciones del Gobierno Federal. -----
5. Que, como resultado de esa instrucción, el 31 de agosto de 2016, las instituciones mencionadas, en forma conjunta emitieron el "Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual en la Administración Pública Federal". El 3 de enero de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nuevo "Protocolo para la prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Gobierno de México", herramienta indispensable que busca erradicar esas lacerantes conductas en la Administración Pública Federal (APF) y fomentar climas laborales libres de discriminación y violencia. -----
6. Que por tal motivo el referido Protocolo tiene como propósito la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. -----
7. Que el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter laboral, penal y administrativo; y que al ser actos que, generalmente, suceden en lo privado, el dicho de las víctimas constituye prueba preponderante de lo narrado. -----
8. En mérito de lo anterior, y en cumplimiento del numeral 12 inciso a) del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Gobierno de México, el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, la comisión de Igualdad de Género, así como la Presidencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, han tenido a bien emitir:

El pronunciamiento de “Cero Tolerancia” a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, en los términos siguientes:

-----ACUERDO-----

Primero. El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del TFCA asume el compromiso de actuar bajo el principio de **Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual** y adopta todas las medidas para garantizar la Prevención, la Atención, la Sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres explicitados en la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia (última reforma DOF 17-02-2007) con el propósito de crear ambientes laborales respetuosos de la ética y dignidad que deben regir el servicio público y garantizar el derecho a una vida libre de violencia que la Constitución, establece como un derecho humano inalienable.-----

Segundo. El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del TFCA reafirma el compromiso para erradicar las conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual que la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia define como:

El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Y reconoce que dichos comportamientos constituyen conductas impropias, no deseadas y son consideradas por quien las recibe como ofensivas, humillantes, o embarazosas.-----

Tercero. En consecuencia, el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del TFCA, expresa su convicción y compromiso de actuar en el marco de las leyes, códigos y normas y en particular bajo las reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, que sobre el comportamiento digno que señala; -----



El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamiento, usar lenguaje o realizar acciones de Hostigamiento o Acoso Sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.*
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.*
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.*
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.*
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.*
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.*
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.*
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.*
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.*

- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructura de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- q) Mostrar deliberadamente parte íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Cuarto. El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del **Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje** asume y adopta íntegramente el “**Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Gobierno de México**” publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el **3 de enero de 2020** y manifiesta su absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas. -----

Exhorta a cada servidor y servidora públicos de este Tribunal, personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y en general a cualquier otra que tenga relación con esta institución a sumarse a la campaña de Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual, se actúe con rigor y responsabilidad y se comprometa de interpretar y aplicar el Protocolo con pleno respeto a los derechos humanos y bajo los principios de perspectiva de Género, acceso a la justicia, principio pro persona, confidencialidad, presunción de inocencia, respeto, protección y garantía de la dignidad, prohibición de

represalias, integridad personal, debida diligencia, no revictimización, transparencia y celeridad.-----

Quinto. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje suscribe este compromiso activo para sancionar y erradicar todas las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual; para ello se cuenta con el Grupo Institucional de "Personas Consejeras" certificadas por el Instituto Nacional de las Mujeres y con un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, quienes darán atención de Primer contacto y, en caso de urgencia, auxiliaran a la presunta víctima para que reciba la atención especializada que corresponda; Que de acuerdo con el numeral 23 del PROTOCOLO:

La presunta víctima podrá seguir el procedimiento ante las instancias que sugiere el Protocolo, teniendo la facultad de acudir a cualquiera de las siguientes:

- a) *Persona consejera;*
- b) *Comités, o*
- c) *Contraloría Interna.*

Lo anterior, sin perjuicio de que la presunta víctima elija cualquier otra vía que considere más adecuada a sus intereses.

Sexto. Con el objetivo de eliminar las prácticas discriminatorias y de violencia, para transformar espacios en los que imperen los principios de democracia, equidad, tolerancia y respeto a la dignidad de las personas, y asegurar que el personal que labore en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje sea tratado con respeto y que las autoridades actuemos en consecuencia con el papel vigente y guardián que nos corresponde, este Tribunal está comprometido a:

- a. *Preservar un ambiente sano y libre de Hostigamiento y Acoso Sexual y cualquier forma de violencia en contra de las mujeres: -----*
- b. *Fortalecer los mecanismos y herramientas para prevenir y, en su caso, atender cualquier situación de violencia; -----*
- c. *Incrementar las acciones de sensibilización, capacitación y difusión, brindando servicios oportunos de apoyo, consejería y canalización. -----*

Séptimo. El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, recomienda que el presente pronunciamiento sea presentado y, en su caso, adoptado por el pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. -----



El Presidente del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Dr. Plácido Humberto Morales Vázquez
Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje

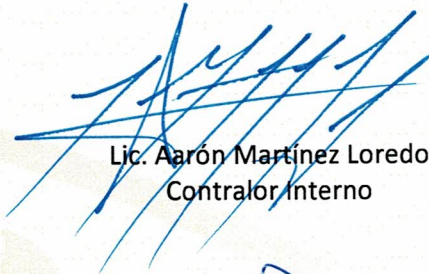
El Presidente Suplente del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Lic. Fernando I. Tovar y De Teresa
Magistrado Presidente de la Séptima Sala

Mtra. Patricia Isabella Pedrero Iduarte
Magistrada Representante de Gobierno de la Tercera Sala

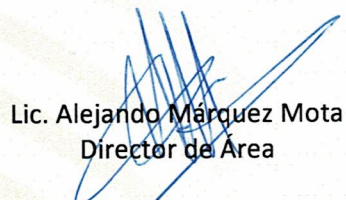
Lic. Ángel Humberto Félix Estrada
Magistrado Representante de los Trabajadores de la Octava Sala

La presente hoja de firmas es parte integrante del Pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, aprobado en la minuta de la vigésimo segunda reunión del CEPCI, celebrada el día 26 de octubre de 2020.

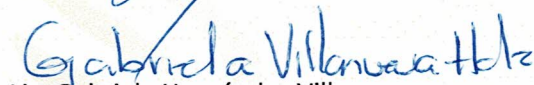


Lic. Aarón Martínez Loredo
Contralor Interno


Lic. Lizbeth Alin Jasso Coss
Encargada de la Secretaría General de Acuerdos



Lic. Alejandro Márquez Mota
Director de Área


Lic. Gabriela Hernández Villanueva
Subdirectora de Área


Lic. Blanca Estrella Duarte García
Jefe de Departamento


Lic. Paola Mercedes Salinas Olmos
Enlace en la Sexta Sala


C. Lifiana Cerezo
Operativo en la Secretaría General de Acuerdos

La presente hoja de firmas es parte integrante del Pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, aprobado en la minuta de la vigésimo segunda reunión del CEPCI, celebrada el día 26 de octubre de 2020.



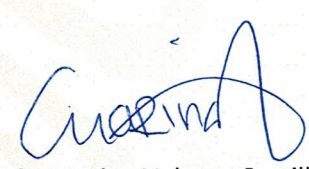
Lic. Alfonso Machaen de la Torre
Subdirector de Área



Lic. Katia González Martínez
Secretaria Ejecutiva



Lic. José de Jesús Martínez Chávez
Secretario Ejecutivo Suplente



Psic. Marina Velasco Castillo
Consejera



La presente hoja de firmas es parte integrante del Pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, aprobado en la minuta de la vigésimo segunda reunión del CEPCI, celebrada el día 26 de octubre de 2020.